ANEXO 2-A

TRATO NACIONAL Y RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Para el Perú, los Artículos 2.3.1 (Trato Nacional), 2.7.1 y 2.7.2 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) no aplicarán a:

- (a) ropa y calzado usados de conformidad con la *Ley No. 28514* del 23 de mayo de 2005;
- (b) vehículos usados y motores de automóviles, partes y repuestos usados de conformidad con el *Decreto Legislativo No. 843* del 30 de agosto de 1996, el *Decreto de Urgencia No. 079-2000* del 20 de setiembre de 2000 y *el Decreto de Urgencia No. 050-2008* del 18 de diciembre de 2008;
- (c) neumáticos usados de conformidad con el *Decreto Supremo No. 003-97-SA* del 7 de junio de 1997; y
- (d) mercancías usadas, maquinaria y equipo que utilizan fuentes de energía radioactivas de conformidad con la *Ley No. 27757* del 19 de junio de 2002.